



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE
MATRIMONIO, EN EL EXPEDIENTE N° 3172-2011-0-
1706-JR-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL
LAMBAYEQUE-CHICLAYO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. AMADOR AUGUSTO CUMPA QUESQUÉN

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque cada día guía mis pasos, y así poder lograr un anhelo de ser abogado y ser ejemplo de superación.

A la ULADECH Católica:

Por permitirme formarme profesionalmente ya que gracias a mis maestros que imponiendo sus conocimientos, estoy logrando satisfacer mis deseos de superación.

Amador Augusto Cumpa Quesquén

DEDICATORIA

A mis padres:

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hijos:

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Amador Augusto Cumpa Quesquén

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 3172-2011-0-1706-JR-FC-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; nulidad de matrimonio, rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on marriage annulment, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 3172-2011-0-1706-JR-FC -03 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; nullity of marriage, rank and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	9
2.2.1.1. Acción	9
2.2.1.1.1. Conceptos	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	11
2.2.1.1.4. Alcance	11
2.2.1.2. La jurisdicción	11
2.2.1.2.1. Conceptos	11
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad	13
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.	15

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.	16
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	16
2.2.1.3. La competencia	17
2.2.1.3.1. Conceptos.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	17
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	17
“2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.4. La pretensión.....	18
2.2.1.4.1. Conceptos.....	18
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones.....	18
2.2.1.4.3. Regulación.....	19
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio”	19
2.2.1.5. El proceso.....	19
2.2.1.5.1. Conceptos.....	19
2.2.1.5.2. Funciones	19
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	19
“2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso”	19
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	20
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	20
2.2.1.5.4.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente”.....	20
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.....	21
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	21
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	21
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	21
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho,	

motivada, razonable y congruente.....	21
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso..	21
2.2.1.6. El proceso civil.....	22
2.2.1.6.1. Conceptos.....	22
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables.....	22
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	22
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	22
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	22
2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	22
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.	23
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso.....	23
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	23
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	24
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.	24
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia.....	25
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.....	25
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento	25
2.2.1.7.1. Conceptos.....	25
2.2.1.7.2. La nulidad de Matrimonio en el proceso de conocimiento	26
2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.	26
2.2.1.7.3.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.7.3.2.1. Conceptos.....	26
2.2.1.7.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	27
2.2.1.8.1. El Juez.....	27
2.2.1.8.2. La parte procesal	28
2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso en estudio	28
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda	28
2.2.1.9.1. La demanda	28
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	28

2.2.1.10. La prueba.....	29
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	29
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	29
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	29
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	30
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba	31
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.10.9.- Sistemas de valoración de la prueba.	32
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal	32
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.....	32
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica	33
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.	33
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	34
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	34
2.2.1.10.13. El principio de adquisición.....	34
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia.....	35
2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial.....	35
2.2.1.10.15.1. Documentos	35
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	37
2.2.1.11.1. Conceptos	37
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	37
2.2.1.12. La sentencia.....	37
2.2.1.12.1. Etimología.....	37
2.2.1.12.2. Conceptos.....	38
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.	38
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.	39
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	42
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	48
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	50

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.	50
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.....	52
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales	53
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho	53
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	53
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	54
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	56
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal	56
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	56
2.2.1.13. Medios impugnatorios.....	58
2.2.1.13.1. Conceptos.....	58
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	59
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	59
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	59
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia	60
2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del matrimonio en las ramas del derecho.....	60
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	60
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la nulidad del matrimonio.....	60
2.2.2.4.1. El matrimonio	60
2.2.2.4.1.1. Concepto	60
2.2.2.4.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio.....	60
2.2.2.4.1.3. Características del matrimonio.....	62
2.2.2.4.1.4. Nulidad.....	63
2.2.2.4.2. La tenencia	64
2.2.2.4.2.1. Conceptos.....	64
2.2.2.4.2.2. Regulación.....	65
2.2.2.4.3. El divorcio.....	65

2.2.2.4.3.1. Etimología	65
2.2.2.4.3.2. Concepto	65
2.2.2.4.3.3. Regulación del divorcio	65
2.2.2.4.4. La causal.....	66
2.2.2.4.4.1. Concepto	66
2.2.2.4.4.2. Causales de divorcio en la legislación peruana.....	66
2.2.2.4.4.3. Las causales expuestas en el proceso judicial en estudio.....	66
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	66
III. HIPOTESIS.....	70
IV. METODOLOGÍA.....	71
4.1. Tipo y nivel de la investigación	71
4.1.1. Tipo de investigación.	71
4.1.2. Nivel de investigación.	72
4.2. Diseño de la investigación	73
4.3. Unidad de análisis	74
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	75
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	76
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	78
4.6.1. De la recolección de datos.....	78
4.6.2. Del plan de análisis de datos	78
4.6.2.1. La primera etapa. concretó.....	78
4.6.2.2. Segunda etapa.....	78
4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores.....	78
4.7. Matriz de consistencia lógica	79
4.8. Principios éticos	81
V. RESULTADOS.....	82
5.1. Resultados	82
5.2. Análisis de los resultados	112
VI. CONCLUSIONES	118
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
ANEXOS	128
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	129

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia	141
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	146
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	154
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético	165

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro 3: Calidad de la partes resolutive	94

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	97
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	101
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	106

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7: Cuadro de la sentencia de primera instancia	108
Cuadro 8: Cuadro de la sentencia de segunda instancia	110

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de calidad de las sentencias judiciales dentro de nuestro ámbito jurisdiccional es complicado, ya que de él devienen varias posiciones algunas favorables y otras desfavorables, por ello que el siguiente estudio permite analizar y dar una posición acorde a la realidad de nuestro ámbito jurisdiccional.

En el contexto internacional:

Según Cabrillo (2009) en Francia Explico que la administración de justicia fue opacada por las insensatas convicciones de los jueces, por el imparcial ejercicio de sus funciones y las múltiples influencias que estrecharon y escindieron el honor de su imagen, teniendo en cuenta su condición de funcionario estatal, embestido de poder decisorio sobre los asuntos judicializados; de ahí que, el sistema judicial se trastocó por las cuestiones mencionadas, constituyendo un grave dilema que alentó la participación de especialistas y técnicos en la reforma judicial con el propósito de lograr 2 consistencia y garantía judicial, fortaleciendo el vínculo entre el Estado Central y el Poder Judicial o salvo que se persista en convivir vitaliciamente en el caos y en las patologías emanadas de la actividad judicial.

Así mismo L. Gonzales, (2000). En México establece que la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contar el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población.

J. Ordoñez, (2003) refiriéndose a Costa Rica sostiene que la crisis respecto a la administración de justicia, se basa en muchos factores, por ejemplo, el escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que los jueces no son respetados por el público.

En Colombia el autor R. Uprmy (2006) establece que los Estados modernos, la administración de justicia es hecha y efectuada únicamente por el estado; ya que no es factible tomar una decisión jurisdiccional, si no es parte como agente del aparato del estado. Estos entes del estado son los llamados jueces, quienes están facultados de hacer cumplir las normas y garantizar la realización de los comportamientos que de ellas se desprenden

En relación al Perú:

Oscar Sumar Profesor e investigador del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico. Abogado, summa cum laude, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha escrito decenas de artículos y sobre la administración de justicia dice: La administración de justicia en el Perú necesita de una transformación para dar solución a la problemática existente y poder dar respuesta a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

En un artículo de la revista IUS ET VERITAS en el Perú, los juristas Jorge Avendaño y Felipe Almemara, coinciden en que ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial se mantiene distante de cumplir siquiera con uno de estos objetivos, IUS ET VERIT AS considera esencial iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico

La administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Eguiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Así mismo Romero (2014). Con respecto a la administración de justicia, expresa que se logra solo cuando dicho sistema funcione en forma integral donde participen los órganos correspondientes de administrar justicia tales como el Poder Judicial, la fiscalía, la Policía Nacional, y otras involucradas en el tema, esto permitirá que al actuar en forma hermanada ayudara mucho a satisfacer a los usuarios y así elevar el nivel de confianza en dichas entidades.

En el ámbito local:

En el discurso de orden con motivo del 95° aniversario de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hace un recuento de la realidad judicial expresando: “El aumento de la criminalidad en los últimos tiempos es una gran preocupación de la sociedad lambayecana y peruana, y una parte de ella tiene la percepción que la culpa es de los jueces, porque, según ella, deciden por miedo, por amistad, por familiaridad, por conveniencias personales; sin embargo, esa es una percepción equivocada y nos corresponde a todos los que integramos esta prestigiosa Corte Superior y el Poder Judicial, demostrar con nuestro diario trabajo que nuestro desempeño y actuación jurisdiccional se apega a estricta justicia y a un desenvolvimiento ético”

Tres años después, año 2017, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Aldo Zapata, asumió un compromiso al servicio de la administración de justicia, con cero tolerancia y cero corrupción, además dijo cuál era la realidad que se vivía en el Poder Judicial y como lo enfrentaría: “nos abocaremos a una lucha frontal contra la corrupción, mejorar la producción jurisdiccional, reforzar la administración y, conseguir en beneficio de la comunidad un mejor servicio, logrando crecer con más órganos jurisdiccionales con personal idóneo”,

Los años transcurren y todo lo dicho queda en palabras y ofrecimiento que la comunidad lambayecana, se ve impotente ver, a través de la radio, televisión y medios escrito, como funcionarios público y jueces han sido sobornados y por eso tenemos en el 2018, políticos en prisión por peculado, soborno, etc.

Por su parte, en el ámbito universitario.

Tenemos que dentro de nuestra facultad tenemos una línea de investigación, llamado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”. De lo analizados se tiene que el expediente judicial N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Familia de la ciudad de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, sobre nulidad de matrimonio; en el que existe un caso civil que se declaró fundada la demanda en primera instancia, pero al no estar conforme con ésta se apeló, como dispone la ley, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, que resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

También se tiene que dicho caso duro ocho meses y veintiún días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica ante la situación real de la justicia, en los distritos judiciales del Perú, que son diversas, pero mucho en común, así tenemos la carga procesal, la demora en administrar justicia, los fallos judiciales con el descontento de la población, la corrupción de los jueces manifestada por los medios de comunicación. Siendo así es necesario una vez detectado la realidad problemática, investigar, a través del análisis y la descripción, una revisión de los expedientes judiciales para poder emitir una opinión y afirmar como es la realidad de las sentencias judiciales en el distrito judicial de Lambayeque, que es materia de la línea de investigación de la ULADECH.

El problema de investigación tiene un marco jurídico y también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Suxo, (2005), presentó la investigación titulada “La prueba testifical en procesos de divorcios por la causal del artículo 131 del código de familia” para optar el título de abogado en la Universidad Mayor de San Andrés Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de La Paz Bolivia. Señala, que la ley solo reconoce el matrimonio civil que genera diferentes efectos jurídicos el cual debe celebrarse cumpliendo ciertos requisitos y formalidades establecidas por la legislación boliviana que expresa que no se puede contraerse nuevo matrimonio, antes de la disolución anterior, es decir legislación boliviana acepta un matrimonio monogámico, solo pueden contraer otra vez matrimonio civil cualquier de ellos si tienen una sentencia ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada que declare la disolución del vínculo conyugal por divorcio o nulidad de matrimonio.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a

resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la

motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones.

Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

Derivación etimológica. Acción. (Del lat. actō, -ōnis). Ejercicio de la posibilidad de hacer. Resultado de hacer.

En sentido procesal, derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés. El estado tiene el control de la fuerza, es una facultad del ordenamiento jurídico, es decir emplea la fuerza como medio de control para prohibir a los ciudadanos ejercer el empleo de la fuerza. El estado se convierte como un ente que monopoliza la fuerza y mantiene la tranquilidad sobre la violencia en la defensa privada.

La acción tiene fundamentos constitucionales, por lo cual se la define como: El derecho constitucional que tiene todos los habitantes del país a efectos de solicitar se le administre justicia por parte del Estado, a través de sus órganos judiciales, para obtener la satisfacción de una pretensión deducida mediante la demanda, y lograr la paz social.

La acción no sólo corresponde al actor sino también al demandado, pues éste tiene derecho a petitionar del juez una sentencia declarativa de certeza negativa que rehace la pretensión del actor de sujetarlo al cumplimiento de una obligación. La excepción es la contracara de la acción.

2.2.1.1.1. Conceptos

Couture la define como: El poder jurídico que tiene todo sujeto derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión.

Por su parte Podetti nos dice: La facultad de pedir protección jurídica, aspirando el individuo el fin del proceso para cada litigante en particular; pero para el Estado que tiene como fin la paz social, el fin de cada proceso es la sentencia justa.

La acción primitiva no necesitaba la existencia de la jurisdicción, hoy resulta imprescindible. La intervención de la jurisdicción, requerida ante la inobservancia de la norma, produce el fenómeno de transformar la obligación, instituto del derecho privado, en sujeción contra el obligado: la relación será ya entre Estado y demandado, regida por la ley procesal de naturaleza pública.

La jurisprudencia en Casación N° 2499-98/Lima, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02/01/2001-págs. 6690-6691, manifiesta que el derecho de la acción es el derecho subjetivo, que tienen todas las personas para hacer valer una pretensión jurídica ante el órgano jurisdiccional y obtener de este la tutela jurisdiccional efectiva, a través de un pronunciamiento judicial.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Las características de la acción son:

La acción es un derecho subjetivo, porque es inherente a todo sujeto de derecho

La acción es de carácter público, porque el encargado de satisfacerlo es el estado y su objetivo es la satisfacción del interés general sobre el particular

La acción es autónoma, porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio.

La acción es abstracta porque no requiere de un derecho sustancia o material que lo sustente o impulse, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

Azula Camacho manifiesta que la acción reviste de características como: es un derecho subjetivo que genera una obligación, de igual forma es de carácter público, siendo su finalidad satisfacer interés de carácter general, evitando la justicia por sus propias manos, también señala que es autónoma, siendo la acción diferente de la pretensión y del derecho que se reclama, de igual modo que la acción tiene por objeto que se realice un proceso, no importando que el proceso termine mal o no, en todo caso ejerció la acción. Asimismo, que la acción tiene un interés básico primordial de carácter general cual es preservar de la armonía y la convivencia

social. Otra característica que menciona es que la acción tiene dos sujetos: activo quien lo ejerce; pasivo contra quien se dirige.

Según D'onofrio, expresa que una de las características de la acción es un derecho subjetivo público hacia el estado con efectos hacia a contraparte, además señala que, como consecuencia de su naturaleza pública, es irrenunciable, por esta razón tenemos como nulo cualquier pacto que implique su renuncia.

Monroy y Gálvez afirman que una de las características de la acción es un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo. Como todo derecho tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. Es decir, alguien soporta del deber de satisfacerlo.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

La acción se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, que viene a ser el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

La jurisprudencia en (casación 1778- 97/Callao, publicada en el diario El Peruano el 14/10/98. Páginas:1912-1913) expresa que el ejercicio de la acción es la facultad que tiene el justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado.

2.2.1.1.4. Alcance.

Dentro de los alcances de la Acción tenemos que da paso a un derecho completo, que se solicita ante un tribunal y todas las personas de una determinada población organizada tienen la autoridad de acudir ante el órgano jurisdiccional para que se le otorgue la seguridad jurídica frente a ese derecho.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Las acepciones de la palabra jurisdicción, que tiene varios significados: En la doctrina latinoamericana tiene al menos cuatro significados, según (Couture, 1958.

Pág. 48): como ámbito territorial, como sinónimo de competencia, como poder o autoridad y como función pública de hacer justicia.

El término jurisdicción, comprende según la función pública, la ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Según Rosenberg. “La jurisdicción llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunalicio, poder judicial o poder de jurisdicción”, Consiste en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte, los tribunales a que pertenece la jurisdicción tienen la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción. (Rosenberg, 1955 tomo I: 46).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

Tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos Hugo Alsina, y son:

- Notio: potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- Vocatio: potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso
- Coertio: potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- Iuditio: facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley
- Executio: imperio

Si tomamos al autor COUTURE los denomina: Forma de la jurisdicción, Contenido de la jurisdicción y función de la jurisdicción. De ello tenemos:

- **Forma de la jurisdicción:** Donde las partes son normalmente un actor, y un demandado. Eventualmente los terceros pueden asumir la condición de

partes en los casos previstos en la ley. Además, la jurisdicción opera con un método de debate que se denomina procedimiento.

- **Contenido de la jurisdicción:** Se entiende como la existencia de un conflicto con relevancia jurídica que es necesario decidir mediante resoluciones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, si el acto no adquiere autoridad de cosa juzgada no es jurisdiccional

- **Función de la jurisdicción:** está formado principalmente por el cometido del tribunal, que es asegurar la paz social, la justicia y los demás valores jurídicos, mediante la aplicación eventual coercible del derecho

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

En la constitución política del Perú. En el artículo 139, dice Son principio y derechos de la función jurisdiccional: en el inciso 1, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

Los principios, Burón nos dice que son dictados de la razón, formulados por el legislador como argumento inmediato de sus disposiciones.

Podemos señalar que los principios son normas base que infunden la base y el fundamento del ejercicio de la Función Jurisdiccional

Según el artículo 139 inciso 2° sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efectos resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Estas disposiciones no afectan el derecho de gracias ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional, ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Tiene 2 planos:

- plano adjetivo: garantías relativas a las formas procesales
- plano sustantivo: garantías relativas a los contenidos o materia del asunto de fondo en un proceso judicial.

Para Gonzales Pérez, el derecho a la tutela jurisdiccional, expresa que el derecho de toda persona a que se la haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra cosa, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas, (Gonzales Pérez, 2001:33).

En la casación N°2583-2014/ Lima, publicada en el diario Oficial El Peruano el 30/03/2015, págs. 61804-61806. Expresa que uno de los derechos que abarca la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho al acceso a la justicia, el cual se encuentra implícitamente contenido en aquel, y comprende el derecho de la persona de promover la acción jurisdiccional de los órganos estatales correspondientes, a través de los mecanismos que la ley de franquea para solicitar que se resuelva una situación jurídica o conflicto de derechos en un proceso judicial conforme a derecho.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.

En la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 inciso 3 dice: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida al procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es considerado como un derecho constitucional y fundamental, que forma parte s de los derechos humanos, y conforme a la norma está a cargo de los magistrados que la ley señale, impidiendo que el inculpado se le derive de la jurisdicción establecida previamente por ley

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La Constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 5, señala la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresan de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustentan.

De ese modo la motivación de las resoluciones judiciales establece un deber jurídico fundado en una norma jurídica de máxima jerarquía.

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.

Lo establece la constitución Política del Perú en su artículo 139 inciso 6, Pluralidad de instancia. El principio del derecho a la pluralidad de la instancia es un derecho que tiene como base garantizar que las personas, natural o jurídica que participen de un proceso judicial tengan la oportunidad de que de la decisión dada por un órgano jurisdiccional sea revisado por otro órgano superior de la misma naturaleza, siempre y cuando se haya realizado dentro de lo previsto en la ley con sus medios impugnatorios dentro de los plazos que la ley señala.

Solé Riera manifiesta que el principio de pluralidad de instancia, es el principio de la doble instancia, llamado también Principio plural o principio de doble grado de

jurisdicción, que es el consagrado en nuestro sistema jurídico, salvo casos excepcionales por ley, literalmente expresa “la pluralidad de instancia, entendido como el sentido que todo juicio salvo los casos exceptuados por la ley, debe poder pasar sucesivamente por el conocimiento pleno de los tribunales”.

Según Casación N.º 7590 -2012/Del Santa publicado en el diario el Diario Oficial El Peruano el 30/06/2016, págs. 64584, indica el derecho a la pluralidad, tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea examinado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los recursos impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal.

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Este principio está relacionado a la función judicial, siendo importante la función y misión del juez, aplicando la jurisprudencia, es cuando el juez, al no contener en la ley diversas conductas, le corresponde administrar justicia, creando norma cuando no encuentre en la ley ni la costumbre y es su función resolver y no pudiéndose abstener.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

Está consagrado en la Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 14. El principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.

El Artículo 8º, inciso 2, numeral d y e de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instituye, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

La competencia es la facultad u autoridad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado, entonces es una categoría jurídica, que en la práctica es la facultad de administrar justicia.

Según Rocco, la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella. (Rocco. 1976, volumen II: 42).

Según Eduardo Carlos, la competencia es un límite puesto a la jurisdicción, es decir, que el ejercicio de esta última se distribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad. Es entonces la aptitud o capacidad de un juez u órgano determinado para ejercer la jurisdicción. En ese sentido la competencia es la medida de la jurisdicción. (Carlos, 1959: 208-209).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Está regulada, en la Sección Primera, Título II, desde los art. 5 hasta el art. 47.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

Según el art. 5, de título II, capítulo I del código procesal civil, expresa literalmente que: corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, y según el art. 6, la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

El caso en estudio, nulidad de matrimonio, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

La Pretensión es una acción jurídica de un acto de voluntad de hecho ante un juez, requiriendo se cumpla una obligación, frente a otra persona. Entonces La pretensión es lo que se pide, pretende o solicita a otro sujeto, respecto a una concordancia jurídica.

En la pretensión existen dos sujetos:

1. **ACTIVO:** Es el individuo que quiere obtener algo.
2. **PASIVO:** Es el individuo que debe realizar ese algo que el sujeto activo le solicita.

En palabras de Carlos Arellano García, la pretensión es lo que concretamente solicita el sujeto activo del sujeto pasivo, independientemente de que tenga derecho o no a ello.

2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones

Sé considera como una relación institucional procesal que se presencia cuando hay más de dos personas; demandantes o demandados, en un proceso.

La acumulación de pretensiones es el derecho de ejercer al mismo tiempo las diferentes acciones que se tengan para obtener el cumplimiento de una o más obligaciones y que pudieran también ejercerse sucesivamente, como pedir al arrendatario el pago de pensiones que adeuda, pedir la ejecución de ciertas obras a que se comprometió en el contrato; pedir a un deudor el saldo de una cuenta corriente, y exigirle el valor de un pagaré distinto de aquella, vencido ya, o la devolución de una cantidad prestada por otro convenio, etc. (FEO; citado por Loreto, 1979:158).

Según la casación N.º 1125-2000/Huánuco publicado en el diario el Peruano el 02/01/2001. Págs. 6689-6690, expresa que por acumulación de objetiva según pueden demandar dentro de un proceso más de una pretensión, acumulación que puede ser originaria o sucesiva según se proponga en la demanda o después de iniciado el proceso.

2.2.1.4.3. Regulación

Su regulación se encuentra en el Código Procesal Civil desde el art. 83 hasta el art. 91 del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.

Se tiene la nulidad del matrimonio

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Señala Fairen Guillén que El proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos. Para Vescoví el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de un conflicto, y resulta, en último término, un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y a la vez brindar a esta tutela jurídica

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.5.2. Funciones

En opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso.

El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el

mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Conceptos

El debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, se aplican en todos órganos estatales o privados (corporaciones de particulares) que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales

Señala Sáenz 1999 que, El Debido proceso adjetivo o formal alude entonces a toda aquella estructura de principios y derechos que corresponden a las partes durante la secuela de un proceso determinado.

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

En el debido proceso permite ese derecho que tiene todo ciudadano, a concurrir a una autoridad competente, que sea imparcial e independiente para que le resuelva su conflicto y que sea atendido dentro de un plazo razonable.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido

El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El derecho a ser escuchado es un derecho fundamental del justiciable, por ser considerado como un elemento esencial del debido proceso, y que el juez tome conocimiento de su caso y las razones expuestas ya sea por medio escrito u oral.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

El derecho a la asistencia y a la defensa es necesario para garantizar la tutela de los derechos e intereses de las personas.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Según (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Conceptos

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en exigir una prestación del Estado, para lo cual se requiere de técnicas procesales idóneas para la efectiva tutela de cualquiera de los derechos. Se desea proponer, que el derecho a la tutela jurisdiccional, aun sin perder su característica de derecho a la igualdad de oportunidades de acceso a la justicia, pase a ser visto como el derecho a la efectiva protección del derecho material, del cual son deudores el legislador y el Juez.

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expresos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes. José Ramos Flores (2011)

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal

Esto quiere decir que será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. Es decir, el proceso inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien

tiene que invocar interés y legitimidad para obrar.

2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.

- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.

- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.

- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso

Este principio consiste en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma, condición social o económica, o de cualquier otra índole.

2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado

por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía. Sin embargo, los litigantes tienen que asumir algunos costos que implica tramitar un proceso ante el poder judicial.

2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad.

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada.

Según Lino Palacios, manifiesta que es deber primario y fundamental de los jueces, el de prestar los servicios que les incumben, como funcionarios del estado, es decir el de administrar justicia, cada vez que tal actividad les sea requerida en un caso concreto, tal deber de ejercer la función judicial deriva por un lado de la relación de empleo público que lo vincula así al juez con el estado, hallándose regido como tal por los principios generales del derecho administrativo. (Palacios 1979. Tomo II: 199)

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales

a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia.

José Ramos Flores (2011)

2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia

El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil.

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.7.1. Conceptos

W. Zavaleta Carruteiro que define al proceso de conocimiento como: El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. El Dr. Ticona Postigo si bien es cierto no señala un concepto o denominación sobre el Proceso de Conocimiento indica lo siguiente: Se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo conforme lo señale el Art. 475º. C.P.C.

2.2.1.7.2. La nulidad de Matrimonio en el proceso de conocimiento

La nulidad de Matrimonio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

Según Plácido, (1979: pág. 316), La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración. La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega: en caso de la declaración definitiva de fundada o infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvencción. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda (Plácido, 1997, p. 331).

2.2.1.7.3. Las audiencias en el proceso.

2.2.1.7.3.1. Conceptos

la audiencia es el acto procesal oral público y revestido de solemnidad, en la cual se actúa las pruebas ofrecidas por las partes (demandante y demandado) se realiza ante el juez, funcionario o tribunal para el juzgamiento de un delito, conocimiento de un asunto civil o de naturaleza administrativa; sobre el que se ejerce jurisdicción

2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.3.2.1. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los

puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.3.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fijados mediante Resolución N.º once, se resuelve:

- Determinar si la señora Z, ha contraído matrimonio con N, pese a tener la condición de casada.
- Determinar si el demandante W, al momento de contraer matrimonio desconocía la condición de casada de Z (la demanda).
- Determinar si los medios probatorios aportados al proceso se ha acreditado la pretensión de nulidad de matrimonio solicitado por W. (demandante)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juez

El juez es quien dicta sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su función es aplicar el derecho, su tarea es jurisdiccional y solo puede hacer lo que la ley le permite o autoriza.

El artículo 40 del C. P.C. señala que la finalidad del juez es: las funciones del juez y de sus auxiliares son de Derecho Público, realizar una labor de conjunto destinado a hacer efectiva la finalidad del proceso. El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley.

Redenti señala: respecto a las actividades de los actos procesales del juez, bajo sus varios conceptos de instructor, juzgador, ejecutor, etc., en el ejercicio de sus atribuciones instrumentales y finales, son extraordinariamente varias: convoca a sus audiencias, las tiene y dirige, escucha, amonesta, coordina, promueve la regulación de actos, trata de conciliar, admite o no deducciones, producciones, defensas, intervenciones, pruebas, la realiza, interroga, inspecciona, ordena secuestros, cautelas, inmisiones, puede suspender y declarar extinguido el proceso, condena, etc. (Redenti, 1957. Tomo I: 200)

2.2.1.8.2. La parte procesal

La parte procesal, son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión, o para oponerse a la pretensión formulada por otro sujeto. A la persona que ejercita la acción se la llama “actor” (el que “actúa”), “parte actora”, o bien “demandante”.

2.2.1.8.3. El Ministerio Público como parte en el proceso en estudio

La nulidad de matrimonio puede ser interpuesta por la persona que tenga el legítimo interés o por el Ministerio Público (Fiscalía), la ley le da atribuciones, pues es el encargado de perseguir el delito, y es el vigilante del estricto cumplimiento de la ley.

Se debe señalar que, según se infiere del texto artículo 113 del código procesal civil, el Ministerio Público, está autorizado para intervenir en un proceso civil: 1. Como parte, 2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se le cite, y 3. Como dictaminador. Entonces en un proceso de divorcio por causal específica y conforme se desprende del artículo 481 del código procesal civil, es parte el representante del Ministerio Público, debiéndose constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso, sin emitir dictamen alguno.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

La demanda es el primer acto jurídico procesal, que tiene como objetivo la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, siendo una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia, a través del cual el demandante expone los hechos y pone de manifiesto sus pretensiones frente al demandado(a), iniciando así el proceso de carácter civil, constituyéndose en el primer acto procesal

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Toda persona cuando es demandada debe ser notificada para que dentro del tiempo establecido pueda contestar dicha demanda y así llevar a cabo un debido proceso

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico

El Tribunal Constitucional ha establecido, en la sentencia recaída en el expediente 6712-2005-PHC/TC, respecto a la prueba: (...) que el derecho constitucional a probar, es una garantía que forma parte del debido proceso, y por consiguiente constituye un derecho básico de los justiciables producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa (...)

En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no

poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostraza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.6. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación.

Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone que la palabra carga no tiene un origen

definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos

Según Gómez, las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia que parte ha de soportar la ausencia de prueba de un hecho concreto, señalando “cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca, y además la carga de probarlos asumiendo el riesgo de no conseguirlo”

Según Sagastegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (pág. 409).

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión. (Cajas, 2011).

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de apreciación; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba;

En el artículo 197 dice literalmente sobre valoración de la prueba: “todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinante que sustentan su decisión”

Según Gimeno la valoración de la prueba es la operación final del procedimiento probatorio encaminado a la obtención por el juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas. Expresa: “sólo extraordinariamente jurídicas que integran el thema probandi”.

Según Casación N.º 5931-2012/Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02/05/2016. Págs. 76363-76365, señala que se debe destacar que la justicia se sustenta en la verdad, sin verdad no puede existir justicia y el sustento para declarar la verdad es la prueba; sin ello reside la exigencia de que al motivarse la sentencia exponga al juez.

2.2.1.10.9.- Sistemas de valoración de la prueba.

2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial

En opinión de Rodríguez (1995).

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Según Rodríguez (1995) señala:

A. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

B. La apreciación razonada del Juez

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos.

2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

En el artículo 191 del código procesal civil, señala lo siguiente textualmente: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de estos”

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone La prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión, además precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que es probado en el proceso (p. 89).

2.2.1.10.12. La valoración conjunta.

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998): La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (pp. 103-104).

En la Casación. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.13. El principio de adquisición

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer

a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Acá desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

2.2.1.10.15.1. Documentos

A. Etimología

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

B. Concepto

El artículo 232 del Código Procesal Civil, literalmente expresa: “Es todo escrito que sirve para acreditar un hecho”

Según Sagastegui, (2003). Expresa; puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia

Escobar Fornos asevera que n documento es todo escrito en donde se conserva la memoria de una acto o hecho.

Según Alsina, documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal, los documentos materiales son: los equipos, las marcas,

los signos, las contraseñas, entre otros y los documentos literales menciona a las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica.

Señala Silva Melero textualmente “Documento procesalmente es el que hace referencia a un escrito que sirve para demostrar la verdad de un hecho, sin distinción entre acto y documento, precisamente de origen procesal”

C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235° y 236° del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Documentos públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Documentos privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Se tiene los siguientes:

- Partida de matrimonio de don W y doña Z,
Documento que acredita que contrajeron matrimonio civil el día tres de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Municipalidad Distrital El Porvenir, departamento de la Libertad,
- Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad de Picsi por W y de doña Z, documento que acredita, el haber contraído según matrimonio.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil (Cajas, 2011), existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología

El termino Sentencia, el cual proviene del latín Sententia contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. Sententia proviene de “sentiens, sentientis” participio activo de “sentiré” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (Juez) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”.

2.2.1.12.2. Conceptos

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Según Bacre, (1992), sostiene:

(...) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (Hinostraza, 2004, p. 89).

La Casación N.º 1613-2011/Cajamarca, publicada en el diario Oficial peruano el 01/02/2007, pág. 18864, expresa: la sentencia es el acto en cuya virtud el juez, en un proceso de cognición declara la conformidad o disconformidad de una pretensión con el derecho objetivo, para proceder en su caso a su actuación. La sentencia no contiene otra voluntad que la ley, traducida en forma concreta por el juez. Esto requiere la definición en forma previa del juicio de hecho, y luego la determinación del Derecho aplicable, lo que debe ser expresado en forma clara. Por tanto, el juicio lógico es elemento esencial y característico de la sentencia.

2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil

2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo.

La norma contenida en el artículo 121º parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican, según el Código de Procesal Civil:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

Art. 119º. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120º. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121º. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- ❖ La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- ❖ El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- ❖ La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- ❖ La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- ❖ El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- ❖ La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- ❖ La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagastegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

Art 17°.- Sentencia

La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

❖ La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

❖ La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

❖ La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto.

Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

⤴ Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

⤴ Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

⤴ Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus

derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

▲ Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

Vistos y contrastados, las normas citadas, se puede distinguir que, en las normas procesales de carácter procesal civil, se evidencian contenidos más explícitos y completos sobre la sentencia, entre las especificaciones se determina lo siguiente:

Las clases de resoluciones: auto, decreto y sentencia.

La estructura de la sentencia: tripartita

La denominación de las partes de una sentencia es: parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende, la motivación de los hechos y el derecho.

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según, León (2008) autor del Manual de Resoluciones Judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Esta estructura tradicional, corresponde al método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

La Casación N.^a 1382-2007/Lima, publicada en el diario oficial El Peruano, el 03/12/2008. Págs.: 23638-23640, expresa que una sentencia no puede sustentarse

en apreciaciones subjetivas, si es que no existen elementos objetivos para su constatación. El juez solo alcanzara la certeza en un juicio jurisdiccional, cuando su decisión se sustente en hechos verificables con pruebas o elementos de convicción general que puedan ser constatadas por cualquier operador jurídico.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La Casación N.º 518-02/Ucayali, publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 01/10-2002.págs. 9311-9312. Señala que la parte expositiva de una sentencia conlleva a la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

El contenido como mínimo de una resolución sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Según León, (2008), añade un elemento más, la claridad, entendiéndose de la manera siguiente:

(...) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Del mismo modo, según Gómez, R. (2008): La sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la causa. En cuanto a sus partes y denominaciones expresa, que son tres: parte dispositiva, parte motiva y suscripciones.

La casación N° 518-02/Ucayali, publicada en el diario oficial El Peruano del 01/10-2002. Págs.9311-9312, señala que la parte considerativa de la sentencia, implica la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión.

La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La Casación N°2881-99/Tumbes, publicada en el diario oficial El Peruano el 30/01/2001, págs. 6839-6840, manifiesta que la parte resolutive o fallo de una sentencia, además que exterioriza una decisión jurisdiccional debe ser el resultado o consecuencia lógica de los aspectos tomados en cuenta por el juzgador en la parte considerativa de la misma.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia.

Estructura interna y externa de la sentencia.

Según Gómez, R. (2008), Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

La selección normativa. Es la selección de la norma que ha de aplicarse en caso concreto o Consistente en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice (usada para significar el asunto que se halla pendiente de decisión judicial por parte del juez).

El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la

norma seleccionada.

La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

En conclusión. Que, viene a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Con este proceso, el juez no haría más que conjugar el precepto legal con los hechos y las peticiones de las partes, armonizando la voluntad del legislador con la voluntad del juez.

Respecto a la formulación externa de la sentencia; sostiene que el Juez, debe tener en cuenta no solo lo hechos; sino también, el derecho; para lo cual debe:

Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Con el propósito de constatar la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación

de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).

Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa.

Notas que debe revestir la sentencias. Según la opinión de Gómez, R. (2008), para que el fallo emitido por el Juez merezca el nombre de sentencia, este debe evidenciar el siguiente perfil:

Debe ser justa. Vale decir, pronunciada en base a las normas del derecho y los hechos, que han sido probados; porque en el derecho lo que no se prueba es como si no existiera.

Debe ser congruente. Quiere decir que sea conveniente, y oportuna. Debe evidenciar conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones formuladas por las partes en juicio.

Debe ser cierta. La certeza al cual se alude, debe predicarse no solo frente al Juez, quien debe haber quedado convencido; sino también debe ofrecer seguridad a las partes litigantes, de tal manera que queden desvanecidas toda duda, pues actualmente, se insiste y se habla de un derecho a la verdad.

Debe ser clara y breve. La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria.

2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha visualizado aspectos de la sentencia, citándose:

Definición jurisprudencial:

La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera

aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSS.P.04/01/99).

La sentencia revisora:

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...) (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39).

La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419)

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso, lo que implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no

sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y derecho que la justifiquen, de manera que los destinatarios a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de sus derechos.

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo manifiesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer, 2003).

2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Según Colomer (2003), tiene su enfoque para explicar estos aspectos:

A. La motivación como justificación de la decisión

La motivación es su mejor defensa que el juez tiene para fundamentar que existen razones variadas que validan su decisión, y que fueron tomadas para resolver el conflicto determinado.

Es visible en la estructura de la sentencia, porque al analizarla se notan dos partes, la primer donde se anota la decisión y otra donde se desarrolla la motivación, que son los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. Se hace la separación con el propósito de redacción, porque entre sí hay una vinculación entre ambas, que es la cohesión de la motivación, haciéndose indispensable entre ellas, dando lugar que, la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

La casación N.º 3912-2013/Arequipa publicado en el diario oficial El Peruano el 02/05/2016, págs. 77097-77099. Expresa que habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista fundamentación jurídica es decir no basta la sola mención de las normas que resultan aplicables al caso, sino la debida explicación y justificación del por qué se aplican estas normas, congruencia entre lo peticionado y lo resuelto.

B. La motivación como actividad

La motivación como actividad del juez en el que realiza el razonamiento, un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas, observando los principios de la lógica, valorando los fundamentos de la demanda, que serán necesarios a su entender, que implicará tomar una decisión con los fundamentos de hecho y derecho que serán su justificación al resolver, argumentando y explicando antes de hacer público mediante resolución su decisión como juzgador del conflicto a cargo.

C. La motivación como producto o discurso

Esencialmente la sentencia es un discurso, producto de la motivación que es la garantía contra la injusticia, pues contiene los motivos, principios y valores que conducen a la emisión de un producto o discurso, llamado sentencia que es la conclusión del proceso judicial.

La motivación debe cumplir ciertos requisitos que el autor Colomer señala:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos d, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso. (COLOMER,2003, p. 50-60)

2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar.

A) La obligación de motivar en la norma constitucional.

La obligación de motivar está expresa en la Constitución Política del Estado en el artículo. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Chanamé, 2009, p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas:

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Sobre el particular se expone contenidos expuestos por Colomer (2003), que tienen como base considerar a la sentencia un resultado de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso.

2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Según la opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.

La actividad del juez es una actividad muy acelerada, que se encuentra relacionado con un conjunto de hechos (fáctico) por una parte más las pruebas que se ele ventilan en el proceso del cual tiene que inferir en un relato de hechos probados, que son el resultado del juicio de hecho, evidenciando una fundamentación coherente al valorar las pruebas.

B. La selección de los hechos probados

El juez, como jurista, redactor de la demanda o contestación de la misma, analiza los hechos, y siempre tiene en su mente conceptos y relaciones jurídicas, que lo lleva a tener una percepción de los hechos, que empieza a direccionar los datos empíricos, por ello, esta percepción puede estar errada o no que lo dirigen a la aplicación de la norma jurídica, para calificar los hechos o conductas de los involucrados en un proceso.

Cuando un jurista lleva a cabo un proceso, tiene en sus manos que resolver el caso, y siempre partirá de un esquema mental, que lo llevará a requerir de un marco teórico y seleccionar los hechos, aplicando el principio de contradicción,

cuyas pruebas practicadas con vulneración serian declaradas nulas y sin valor cuando se dicte sentencia.

C. La valoración de las pruebas

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

La valoración es el juicio de veracidad que lo realiza el juez, a partir de los resultados probatorios, éstos no son una operación libre y llena de subjetividad, sino con sujeción a reglas de la sana crítica, de la experiencia. Los hechos probatorios serán las razones del argumento y respaldo para fundamentar al resolver.

La Casación N.º 2169-2009-Lima, publicada en el Diario oficial El Peruano, el 31/01/2011.pag. 29415. El derecho a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata un contenido implícito del derecho al debido proceso reconocido por la Constitución, En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos

D) Libre valoración de las pruebas.

Este principio de libre valoración de la prueba otorga al juez evaluar a través de su percepción durante el juicio, un criterio lógico racional, teniendo en cuenta producir en él, convencimiento de los hechos afirmados por los sujetos procesales, aplicando el principio de no contradicción y la experiencia desde su enfoque.

2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

En opinión de Colomer (2003) tenemos:

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

B. Correcta aplicación de la norma

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

C. Válida interpretación de la norma

Para Riccardo Guastini, la interpretación en sentido estricto, se emplea para referirse a la atribución del significado a una formulación normativa en presencia de dudas o controversias en torno a su campo de aplicación. Razón de ello se puede inferir que hay interpretación judicial cuando la norma objeto de interpretación es controvertible

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

E. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las

normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

En el ordenamiento jurídico los principios de la función jurisdiccional cobran vital importancia, siendo entendida como el acto que emana del legislador, del que motivo su creación, y que el juez debe a su apreciación lógica debe contenerlo, siendo importante que éstos se manifiesten en la sentencia, a través de: el principio de la congruencia procesal y el principio de motivación.

Según Cabanellas, una sentencia es congruente cuando las posiciones planteadas por las partes, las admita o las rechace, condenado o absolviendo. (Cabanellas, Guillermo 2003. pág.371).

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Este principio de congruencia explica que toda sentencia tiene que cumplir con ciertos requisitos que sujetan al juez a resolver de acuerdo al petitorio, y éste no puede ir más allá de lo peticionado, ni tomar decisiones sobre hechos que no son parte del proceso, ni han sido aportados por las partes en conflicto, siendo obligación del juez emitir su pronunciamiento en relación con los puntos controvertidos establecidos en el proceso. En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

A. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

B. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones judiciales permite a los sujetos procesales conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada

C. La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho, son las razones por el que el juez, mediante la razón, la explicación y valoración de las pruebas, lo han llevado a resolver, sin motivación arbitraria, a que los hechos que sustentan la pretensión, han sido comprobados en la realidad, o también no lo son. Fundamento.

La Casación N.º 12302007/Huara publicado en el diario oficial El Peruano del 30/10/2007. Pág. 20876, expresa que, la motivación es arbitraria, cuando carece de fundamentos de hecho y derecho, cuando no se hace referencia a los hechos del juicio y su prueba, o cuando contiene conceptos imprecisos, o cuando los fundamentos adolecen de errores inexcusables en la aplicación del derecho.

D. La fundamentación del derecho

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

E. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa (2009) comprende:

a. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

b. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- ❖ **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.
- ❖ **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Conceptos

Para Gozaini, el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.

Por ello Devis Echandía sostiene que: La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en

tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los fundamentos de los medios impugnatorios están regidos por ley, y esta actividad le concede a las partes y terceros legitimados, solicitar al órgano jurisdiccional, al juez o por otro superior de jerarquía, que la actividad probatoria, debe ser nuevamente examinada, a fin que se revoque o se anule éste parcial o totalmente. Es decir, es un acto procesal cuando no se está conforme o se presume que fue afectado. Fundamentar es indicar el defecto producido por ser de aplicación indebida de la norma que afecto el debido proceso.

El artículo 358 del código procesal señala que el impugnante debe fundamentar su pedido

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) se tienen los siguientes:

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de nulidad de matrimonio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo el demandado formulo el recurso de apelación. Por lo que el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: la nulidad del matrimonio.

(Expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03)

2.2.2.2. Ubicación de la nulidad del matrimonio en las ramas del derecho

La nulidad del matrimonio. Se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La nulidad del matrimonio. Se encuentra regulado en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia) (Cajas, 2011)

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la nulidad del matrimonio.

2.2.2.4.1. El matrimonio

2.2.2.4.1.1. Concepto

Unión estable de un hombre y una mujer resultante de una declaración hecha en forma solemne con miras a la creación de una familia.

Este término designa también el acto jurídico creador de la unión.

2.2.2.4.1.2. Requisitos para celebrar el matrimonio

Soltero y mayor de 18 años

- DNI original y copias simples con holograma de última votación
- Partidas originales de nacimiento de ambas contrayentes actualizadas (con vigencia de tres meses o dispensa judicial)
- Publicación de edicto matrimonial

- Presentación de los certificados médicos, con validez de tres meses de expedido.
- Al menos uno de los contrayentes debe residir en el distrito, caso contrario deberán presentar certificado domiciliario policial.
- Los peruanos nacidos en el extranjero deben solicitar el Registro correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior

Menor de 18 años

- Partida de Nacimiento actualizada
- Presentación de los certificados médicos con validez de tres meses de expedido.
- Autorización Judicial o Notarial si los padres de ambos están de acuerdo
- Copia simple de Libreta Militar

Divorciado

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de matrimonio anterior con acta de disolución adjunta
- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad
- Declaración jurada notarial de bienes y descendencia
- En caso de divorciadas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del divorcio del cónyuge

Viudo

- Todos los documentos para peruanos solteros mayores de edad
- Partida original de defunción del cónyuge correspondiente
- Declaración jurada de bienes y descendencia
- En caso de viudas, certificado médico expedido por el Ministerio de Salud que acredite no hallarse embarazada, en caso de haber transcurrido trescientos días del fallecimiento del cónyuge

Extranjero

- Presentación de original y copia simple de pasaporte o carné de extranjería
- Partida de nacimiento original
- Documento o Certificado original que acredite su soltería
- De ser viudo deberá presentar la partida de defunción del cónyuge fallecido
- De ser divorciado deberán presentar la copia certificada de la sentencia de divorcio.
- Certificado Domiciliario emitido por la comisaría del Distrito
- Certificados médicos correspondientes
- Recuerda que todo documento expedido por autoridad extranjera deberá ser visado por el Consulado Peruano en el lugar de origen, luego legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en Lima y finalmente traducido por un traductor oficial en el Perú.

2.2.2.4.1.3. Características del matrimonio

1. Unidad. Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos. En tal sentido, legalmente no se admite diferenciaciones o cuestiones de superioridad de un cónyuge en agravio del otro.

2. Legalidad. La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto. Es necesario cumplir con todos los requisitos exigidos por la norma civil y en un acto especial dar el consentimiento.

3. Permanencia. La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial, notarial o incluso municipal, en atención a las últimas modificaciones. Aun cuando los cónyuges se encuentren separados de hecho varios años, subsistirá el matrimonio y sus consecuencias, siendo que, si uno de ellos forma un nuevo hogar, propiamente será considerado un concubinato impropio.

4. Lealtad. A una sola persona, que es obligación para ambos el/la cónyuge, nace de la ley y no es simplemente una cuestión de tradición o religión, su incumplimiento –infidelidades causales de divorcio.

5. Monogamia. Es decir, el/la cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

2.2.2.4.1.4. Nulidad

A. etimología.

Partiremos por señalar que la voz Nulidad deriva de la palabra Nulo, vocablo cuyo origen etimológico proviene de nullus que debe entenderse como falta de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes o por carecer de las solemnidades que se requieren en su substanciación o en su modo

B. Definiciones

En el Diccionario Jurídico Cabanellas, encontramos una definición del término nulidad dentro del ámbito procesal y que comprende a su vez una clasificación, así citando a Gelsi Bidart, se entiende por nulidad procesal: "El estado de inexistencia (no ser, nada jurídica) de un acto procesal; provocado por su desviación o apartamiento del tipo legal respectivo, sea en su propia estructura (vicios o defectos de sus requisitos internos) o en sus antecedentes o circunstancias externas procesales, que se traduce por la ineficacia para producir su (o sus) efectos propios y que puede presentarse desde su comienzo (nulidad) o al principio solo, en potencia, requiriendo una resolución jurisdiccional que lo constituye (anulabilidad), según sea la gravedad de aquel apartamiento" Entre las definiciones clásicas podemos citar al renombrado procesalista, Hugo Alsina, para quien la Nulidad Es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico procesal de sus efectos normales, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello. .

Por su parte, Eduardo J. Couture afirma que "La nulidad consiste en el apartamiento de las formas necesarias establecidas por la ley".

De otro lado, entre las definiciones modernas podemos citar al procesalista Pedro Sagastegui Arteaga, para quien La nulidad consiste, procesalmente hablando en la privación o negación de los efectos normales de los actos procesales que no han guardado las formas prescritas

Por su parte, Víctor Ticona Postigo afirma que La nulidad procesal es un medio impugnatorio y como tal está destinado a cuestionar la validez o eficacia de un acto jurídico procesal o de todo un proceso.

C. Clases de nulidades

La nulidad es una sanción jurídica, que le resta la eficacia que puede tener un acto jurídico, que ha nacido con algún vicio o que simplemente no ha nacido formalmente al mundo del derecho. No obstante que los actos puedan ser sancionados con la nulidad, mientras ella no haya sido declarada por el juez que conoce de la causa, no será nulo.

Ello es especialmente importante en cuanto la sanción de nulidad tiene un plazo de saneamiento, el que una vez transcurrido, subsana de pleno derecho la acción de nulidad. La nulidad puede ser relativa o absoluta.

- a) **La nulidad relativa** es aquella que puede ser saneada por la voluntad de las partes y la absoluta aquella que no puede ser saneada por la voluntad de las partes y que incluso debe ser declarada de oficio por el juez, que conociendo de un asunto cualquiera, se percata de la existencia de este tipo de nulidad.
- b) **La nulidad absoluta** es aquella que se produce por un objeto o causa ilícita o por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. Asimismo, hay nulidad absoluta en los actos y contratos de las personas absolutamente incapaces. La nulidad relativa, es la que se produce por cualquier otra especie de vicio y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

2.2.2.4.2. La tenencia

2.2.2.4.2.1. Conceptos

El Dr. Fermín Chunga (2013) desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede

otorgársele a quien tenga legítimo interés.

2.2.2.4.2.2. Regulación

Inciso 13 del Artículo 333° y 354° del Código Civil.

La Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio, s/f).

2.2.2.4.3. El divorcio

2.2.2.4.3.1. Etimología

La palabra divorcio viene del latín divortium, provista del prefijo di-/dis- (separación o divergencia en diferentes sentidos), y la raíz del verbo verto (volver, dar la vuelta, girar o hacer girar). ... En estas se podía solicitar y lograr el divorcio con bastante facilidad, tanto por parte del marido como de la mujer.

2.2.2.4.3.2. Concepto

Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzales (2003), señala que, si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.

Según el autor Guillermo Cabanellas, el divorcio deriva del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado, y por antonomasia, referido a los cónyuges cuando así le poden fin a la convivencia y al nexo de consortes, puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido, viviendo ambos esposos. Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad del matrimonio.

2.2.2.4.3.3. Regulación del divorcio

Las causales del divorcio en el Perú están reguladas en el Art. 333° del Código Civil

2.2.2.4.4. La causal

2.2.2.4.4.1. Concepto

En sentido amplio, relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que aquel ha sido producido por esta. En sentido más restringido solo se puede hablar de relación de causalidad para referirse a uno de los grupos de teorías que han tratado de explicar aquella relación, las llamadas teorías de la causalidad: teoría de la equivalencia de las condiciones o de la *conditio sine qua nom* (causa del resultado es toda condición que colabora en su producción y sin la cual aquel no se hubiera producido; Todas las condiciones tienen idéntica relevancia causal), teorías de la causalidad eficiente y de la causalidad adecuada (intentos teóricos de limitar la excesiva amplitud de la anterior teoría).

Wikipedia (2012)

2.2.2.4.4.2. Causales de divorcio en la legislación peruana

Previstas en los incisos 1 al 11 del art. 333 del Código Civil

2.2.2.4.4.3. Las causales expuestas en el proceso judicial en estudio

La causal fue:

- a. separación por adulterio

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)

Para Taruffo la carga de la prueba establece que si se ha probado un hecho principal, no se puede aplicar la norma sustantiva que asume ese tipo de hecho como una premisa fáctica, en consecuencia, las pretensiones basadas en ese hecho y en

aplicación de esa regla deben ser rechazadas por el tribunal.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente es el conjunto de los **documentos** que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (Wikipedia 2013)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia se forma a partir de todos los fallos de tribunales judiciales, ya que todo constituirá un precedente de acción. Es por esto que una decisión de un juez no tiene solamente el efecto actual, sino que servirá de precedente para futuras ocasiones, tanto de ellos como de otros magistrados. La frase ‘sentar jurisprudencia’ se usa justamente para aquellas situaciones en las que un juez establece los parámetros con los que la justicia comenzará a expedirse en algún caso.

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto

de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. En cuanto a la definición de esta palabra es aquel elemento que es necesario para que se comprenda un problema o una cuestión.

Otra de sus definiciones es la referencia, tendencia o punto de comparación sobre los que se basa alguna información.

Variable. Una variable es la expresión simbólica representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

COLOMER HERNÁNDEZ, Ignacio. La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2003, p. 50-60).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos

(indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, pretensión judicializada: nulidad de matrimonio, tramitado siguiendo las reglas del de conocimiento; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado de Familia; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la certeza en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos

y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio del N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>S E N T E N C I A N° 1 3 4 RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE Chiclayo, once de noviembre del año dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;"><u>V I S T O S:</u></p> <p>PRETENSION Y FUNDAMENTOS:</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Precisa el demandante que contrajo matrimonio civil con Z, a quien conoció desde el año 1984 aproximadamente, en la Municipalidad Distrital de Picsi con fecha cinco de Junio del año mil novecientos ochenta y cinco, producto de dicha relación conyugal procrearon a sus hijos J, O y N habiendo señalado su domicilio conyugal en la calle Real número ciento sesenta y seis del distrito de Picsi. 2. Por razones propias de todo hogar conyugal, se crearon desavenencias por parte de su esposa, quien lo dejó en pleno abandono moral y material desde el día veinte de mayo del año dos mil dos, al extremo de dejar constancia de su retiro voluntario de su hogar ante el Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del distrito de Picsi, lugar donde habían fijado su residencia como acredita con la copia de acta judicial 3. Que circunstancialmente en pleno quehacer del 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i> 			X								9	

	<p>hogar al quedar abandonado por su cónyuge con sus menores hijos, se enteró a través de sus cuñados y sobrinos de la existencia de dicho matrimonio anterior al suyo y que había sido celebrado entre su persona y con persona de A el día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho y al apersonarse a la Municipalidad Distrital del Porvenir, perteneciente a la Provincia de Trujillo, se enteró de la existencia de una partida de matrimonio celebrado entre A con Z en la fecha mencionada, y con gran sorpresa confirmar que se trataba de su esposa y realizando las investigaciones pertinentes se enteró que el enlace civil se realizó el tres de febrero del año mil novecientos setenta y ocho como lo sustenta con la respectiva partida de matrimonio que adjunta.</p> <p>4. Tal conducta de la emplazada es temeraria, por cuanto a sabiendas de la existencia de un matrimonio civil anterior celebrado en la Municipalidad Distrital de El Porvenir de Trujillo con la persona de A, la acatada demandada, contrajo enlace civil con el recurrente al extremo de involucrar para la perpetración de este hecho el ilícito a sus familiares, quienes en forma orquestada y temeraria y abusando del Derecho, las distancia, han violado el bien jurídico protegido por ley penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5. El matrimonio de la demandada tiene vigencia y está sujeto a los derechos derivados del mismo, y la demandada aprovechando de la distancia y del desconocimiento del recurrente de su matrimonio civil contrajo matrimonio conociendo sobre su ilicitud</p> <p>6. La demandada y su accionar al contraer matrimonio civil con el recurrente conociendo de su matrimonio civil con la persona de A reviste un acto temerario y delictivo que afecta al bien jurídico protegido por la ley respecto a la familia y dicho accionar la ha efectuado en complicidad con sus familiares que conocían su verdadero estado civil de casada, que reafirma lo esgrimido por el recurrente.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>7. Fundamenta jurídicamente su demanda en lo que disponen los artículos 279° inciso 7, 274° inciso 3, 275°, 276° y 281° del Código Civil y artículos 424° y 425° el Código Procesal Civil</p> <p>ADMISION DE LA DEMANDA</p> <p>8. Admitida a trámite la demanda, por resolución número dos de fojas diecinueve, en la Vía Procedimental de Conocimiento, se confirmó traslado a la demandada doña Z y al Representante del Ministerio Público.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;">CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>9. Por escrito de fojas treinta y siete a treinta y ocho, la representante del Ministerio Público ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, a quien por resolución número tres de fojas treinta y nueve se le tiene por Apersonado al proceso, por Contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.</p> <p>10. Por escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y uno, doña Z, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, a quien por resolución número ocho a fojas setenta y dos se resuelve tenerla por apersonada al proceso a por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.</p> <p>11. Por resolución número diez de fojas ochenta y uno se resuelve declarar saneado el proceso, y se requiere a las partes procesales para que dentro del plazo de tres días de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos</p> <p>12. Por resolución número once de fojas ochenta y ocho a ochenta y nueve, se ha resuelto fijar los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y asimismo se ha dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso al haberse adjuntado solamente documentales como medios probatorios, los que serán</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>valorados al momento de sentenciar, conduciéndose a los justiciables un plazo común de cinco días con la finalidad de que formulen los alegatos de ley</p> <p>13. Por resolución número catorce de fojas ciento trece, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar por ser ese su estado; y,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Porque como se nota con la sentencia en estudio esta parte expositiva cuenta con los parámetros dados por la universidad y al cotejarlos se determinó que cumplen con todos y por ello se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

En la introducción, se tiene que la sentencia bien identificada, el asunto sobre nulidad de matrimonio, el demandante y la demandada, etc.

Motivó que se puede determinar que al estar bien establecidos los parámetros se determina que es de muy alta calidad esta parte de la Sentencia.

Así mismo en la postura de las partes, cada una de las partes haciendo uso de su derecho expone sus pretensiones corroborando con las pruebas que han sido ameritadas por el juzgador. Por esto se define que es de alta calidad.

	<p>mil novecientos ochenta y cinco, en la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque. Asimismo, con el acta de matrimonio de fojas dos se acredita que don A y doña Z, contrajeron matrimonio civil el día tres de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Municipalidad Distrital El Porvenir, dep de la Libertad.-</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>16. Que, es objeto de pronunciamiento de éste órgano jurisdiccional la solicitud de Nulidad de Matrimonio interpuesta por W en contra de doña Z, amparándola en lo que dispone el artículo 274°.3 del Código Civil, esto es la nulidad de matrimonio del Casado (a).</p> <p>17. Que, la causal invocada por el recurrente supone la subsistencia de un matrimonio civil anterior; esto es, que el primer matrimonio civil no sea disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio o la invalidez del mismo. Se fundamenta en la protección de la institucionalización de la unión inter sexual monogámica, de un solo hombre con una sola mujer; quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial.-</p> <p>18. Que, “En la teoría de la invalidez del matrimonio, la nulidad absoluta significa la existencia de un vicio que afecta la validez del acto mismo del matrimonio, insubsanable, que determina su</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						20

	<p>inexistencia, y por ello puede ser demandada por cuantos tengan interés y el Ministerio Público, y no caduca, en tal caso la declaración de nulidad tienen eficacia retroactiva, esto es que si la demanda resulta fundada el matrimonio resulta inválido”.</p> <p>19. Que la Constitución Política del Estado, protege a la familia y al matrimonio entendiéndose esta última como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico civil, a fin de hacer vida en común, tal acto jurídico es sancionado con nulidad al amparo de lo que establece el artículo 274°.3 del Código Civil, cuando una persona que encontrándose legalmente casado, haya contraído nuevo enlace matrimonial, actuando contra el bienestar de sus componentes y contra la solidez de la Institución Familiar, que preserva el modelo de familia monogámica en nuestra sociedad.-</p> <p>20. Que asimismo en el caso de autos resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 219.8 del Código Civil, que nos remite al artículo V del Título Preliminar del citado Código entendiéndose por orden público al conjunto de principios fundamentales sean públicos o privados, sociales económicos, culturales, éticos y hasta religiosos positivizados o no en la ley, que constituyen la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>base sobre la cual se asienta la organización social como sistema de conciencia jurídica que garantizan un ambiente de normatividad con justicia y paz y asegura la existencia y estabilidad del estado, sus poderes y su patrimonio, así como el respeto a la persona humana a su familia y sus bienes, constituyendo el acto jurídico objeto de nulidad una contravención al orden público acorde a lo antes referido teniendo en cuenta que el casado no puede contraer matrimonio.</p> <p>21. El dicho de la demandante ha quedado acreditado en el proceso, el mismo que tiene como sustento legal lo que dispone el artículo 241.5 del Código Civil, respecto a que no pueden contraer matrimonio los casados; habiéndose determinado en el proceso que doña Z al momento de contraer nuevas nupcias con W, tenía como su real estado civil el de casada, no habiéndose acreditado que el demandante tenía conocimiento del estado civil cuando se casó con la señora Z, determinándose en consecuencia que si bien el matrimonio se realizó en estas condiciones, no se ha acreditado que la demandada haya actuado de buena fe, máxime si tal como lo señala un sector de la doctrina: <i>“...que la buena fe se presume mientras no se pruebe lo contrario por que no se puede atribuir a los particulares la intención de violar la Ley o los derechos ajenos; argumento que cobra mayor fuerza si se tiene en cuenta que la</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>prueba de la buena fe es muy difícil, por tratarse de un orden íntimo y subjetivo...</i>” siendo de aplicación al presente caso lo prescrito por el artículo 284° del Código Civil, esto es que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges, como si fuera un matrimonio válido disuelto por divorcio.</p> <p>22. Debe precisarse que del Acta de Matrimonio de fojas dos, documento que no ha sido declarado nulo y en consecuencia mantiene su eficacia legal, en consecuencia, se determina que don A y doña Z, contrajeron matrimonio civil el día tres de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Municipalidad Distrital, El Porvenir departamento de la Libertad, vínculo matrimonial que no ha sido disuelto o declarado nulo, en consecuencia al ser el de mayor antigüedad, es el que prevalece legalmente</p> <p>23. A lo antes precisado debe señalarse que la presente demanda ha sido iniciada por W, en razón a que él tiene la condición de esposo de doña Z, como queda acreditado con el Acta de Matrimonio de fojas tres, en consecuencia se determina que la interposición de la presente acción por parte del recurrente, no ha tenido por finalidad de causarle un daño a la demandada, sino que esta se encuentra encuadrada dentro del ejercicio regular de su derecho, quien decidió iniciar el proceso, al haber tomado conocimiento</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que su esposa Z, con fecha anterior a la celebración de su propio matrimonio, había contraído matrimonio con A, en consecuencia no existe en su accionar una conducta dañosa, no pudiendo determinarse la existencia de responsabilidad por algún daño que pudiera habersele causado a la emplazada, por la decisión de iniciarse el presente proceso, siendo de aplicación al presente caso lo que dispone el artículo 1971.1 del Código Civil, que prescribe que no hay responsabilidad en el ejercicio regular de un derecho.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El cuadro N° 2, expresa que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos (específicamente de las pruebas actuadas en el presente proceso de nulidad de matrimonio, que fue un acta de matrimonio anterior al casamiento que tuvo con el demandante), y la motivación del derecho (al existir una causal de nulidad, luego de las pruebas actuadas, se aplicó la norma y por ello que se le dio la razón al demandante) de estas dos partes de la sentencia, al cumplir con los parámetros establecidos se concluye que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 3: Calidad de la partes resolutive de la sentencia de primera instancia, materia: nulidad de matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo:</p> <p><u>F A L L A:</u></p> <p>a) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta a fojas nueve a trece por W sobre NULIDAD DE MATRIMONIO, contra Z</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>				X													

	<p>EN CONSECUENCIA NULO EL MATRIMONIO contraído entre don W y doña Z, el día cinco de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco,</p> <p>a) en la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque.</p> <p>b) Y consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚRSESE OFICIO a la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque, para la anotación al margen de la partida de matrimonio;</p> <p>c) CÚRSESE partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción respectiva.</p> <p>d) En caso de no ser apelada, ELÉVESE EN CONSULTA a la Superior Sala Civil.</p> <p>Practíquese las notificaciones que corresponda. T. R. y H. S.-</p>													9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El presente cuadro, demuestra que la calidad de esta parte de la sentencia (resolutiva) de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se trabajó con la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se tiene un lenguaje claro y sencillo, la pretensión del demandante y de la demandada que, al ser admitidas, pasaron a ser sometidas al debate, existiendo una relación coherente entre la parte expositiva y considerativa. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos, tales como: la mención expresa y clara de lo que se decide.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Sentencia N° : 296 Expediente N°: 03172-2011-0-1706-JR-FC-03</p> <p>Demandante : W Demandada : Z Materia : Nulidad de Matrimonio Ponente : S</p> <p>SENTENCIA REVISORA</p> <p>Resolución número diecinueve</p> <p>Chiclayo, primero de agosto de dos mil catorce-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento</p>				X							

	<p>VISTOS; con el voto escrito del señor S, que se agrega conforme al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder</p> <p>y, CONSIDERANDO:</p> <p>I. RESOLUCIÓN APELADA</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>												8
Postura de las partes	<p>Sentencia (resolución número quince) de fecha once de noviembre de dos mil trece, obrante de folios ciento diecisiete a ciento veintidós, de declara fundada la demanda interpuesta por W contra Z, sobre nulidad de matrimonio, en consecuencia, nulo el matrimonio.</p> <p>II. ANTECEDENTES</p> <p>Por escrito de folios nueve a trece, W interpone demanda de Nulidad de Matrimonio contra Z, al haber celebrado la demandada, matrimonio civil con A, ante el Concejo Distrital de El Porvenir de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. Por Sentencia, resolución número</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta.</i> No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>				X								

	<p>quince, se declaró fundada la demanda, decisión que es materia de grado ante la impugnación de la demandada.</p> <p>III. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA</p> <p>De la sentencia venida en grado, se desprende que el Juez de primera instancia valora el acta de matrimonio de fecha tres de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, en la cual consta el matrimonio celebrado entre la demandada y A, cuya fecha es anterior a la del matrimonio del cual se pretende su nulidad, documental que no ha sido declarada nula y por ende mantiene su eficacia probatoria. Por lo que, al configurarse el supuesto contenido en el artículo 241 inciso 5 del Código Civil referido al impedimento absoluto para contraer matrimonio de los casados, corresponde declarar su nulidad.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS DEL RECURSO</p> <p>4.1.- Pretensión Impugnatoria: El apelante pretende se revoque la sentencia y se declare infundada en todos sus extremos.</p> <p>4.2.- Agravios del recurso: Alega la demandada que resulta perjudicial que la A quo haya valorado un acta de matrimonio en copia simple y autenticada por un órgano distinto e incompetente al del Registro Civil de la Municipalidad donde se realizó el presunto matrimonio, así mismo dicho documento no reúne ni cumple con los requisitos de ley para su validez y eficacia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El presente cuadro 4, demuestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta. Porque de ella se nota que la introducción, está bien identificado el asunto, los sujetos procesales, etc. Así mismo de la postura de las partes se tiene que la pretensión del apelante está fundamentado, por ello que al cumplir con lo que exige la norma se admite la apelación, además se nota claramente la individualización de los sujetos procesales.

	<p>expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia.</p> <p>II) En la prueba legal, la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En este sistema no existe valoración alguna porque ella fue anticipada. Como señala Gozaini, <i>"la tarifa legal está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo puede, hasta decir cuánto vale el esfuerzo por conseguir la justicia"</i>.</p> <p>III) Frente a estos dos sistemas surge la llamada sana crítica. Un sector de la doctrina sostiene que la sana</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>crítica. Un sector de la doctrina sostiene que la sana</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X						20

<p>crítica es una modalidad de apreciación de pruebas, pero no es verdadero sistema de valoración. Esa modalidad se va a expresar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia-son los pilares que la guían.</p> <p>SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO MATERIA DE APELACION</p> <p>I) Como se puede advertir del análisis de la sentencia, la A quo considera que de acuerdo al artículo 219.8° del Código Civil, el cual nos remite al artículo V del Título Preliminar del citado código, establece que: <i>"Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden</i></p>	<p><i>normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>público o a las buenas costumbres</i>"; dicho acto sería objeto de nulidad. II) Respecto a lo que alega la demandada sobre que el medio probatorio presentado por la parte demandante, consistente en la partida de matrimonio de la demandada y su primer esposo Jacinto Eusebio Alvarado Urbina, ella alega que no es idóneo por ser una copia simple y además de que está certificado por una institución diferente a donde se emitió dicho documento. Al respecto, cabe precisar que si bien la copia de la partida de matrimonio a que se alude no ha sido expedida por la Municipalidad Distrital de El Provenir de Trujillo, sin embargo, es una copia otorgada por el Director del Archivo Regional de La Libertad, institución pública que se encuentra facultada para expedir este tipo de copias de archivos que se encuentran bajo su cuidado, por ende sí se puede meritarse como medio probatorio. Por otro lado, cabe precisar que si la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	emplazada tuvo algún cuestionamiento contra el indicado documento debió hacerlo valer oportunamente con la cuestión probatoria de tacha, lo cual no ha realizado, resultando extemporánea su alegación. Estando a lo señalado y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la recurrida, la misma se encuentra arreglada a derecho.													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Diones L. Muñoz Rosas – Docente universitario. ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El presente cuadro 5, establece que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se tiene todos los parámetros establecidos, tales como los documentos como medio probatorio que se usaron la presente demanda, así como la utilización de la norma aplicada, que permitió llegar a una sentencia con fundamento normativo

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN</p> <p>V. Por las consideraciones expuestas en la presente, y estando a los fundamentos de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo único de la Ley N° 28490: CONFIRMARON la sentencia (resolución número quince) de fecha once de noviembre de dos mil trece, obrante de folios ciento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa										

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>diecisiete a ciento veintidós, que declara fundada la demanda interpuesta por W contra Z sobre nulidad de matrimonio, con lo demás que contiene; consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, DEVUELVA al juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese.</p> <p>Sres. Z D</p>	<p>de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												<p>9</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El siguiente cuadro 6, establece que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró cuatro que cumplen de los parámetros establecidos tales como: resolución de la pretensión hecha en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas posteriores a las cuestiones puestas y sometidas al debate, en segunda instancia, se nota coherencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la el lenguaje entendible. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetro tales como: determinación de lo que se decide; determinación a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Cuadro 7: Cuadro de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de matrimonio; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación del					X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación del					X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X									

		derecho								[1 - 4]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta								
						X			[7 - 8]	Alta								
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de las tres partes de la sentencia en estudio que fueron de muy alta calidad, puesto que cada parte cumplió con los parámetros tal y como así lo estipula la universidad, por ello que al relacionar cada parte de la sentencia vemos la existencia de cada parámetro por ello que se derivó a una sentencia de muy alta calidad.

Cuadro 8: Cuadro de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo -2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte	Motivación de los hechos								[1 - 2]						
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa						X	20	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho							X	[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, fue de rango: Muy **alta**. Porque se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Al igual que en la sentencia de primera instancia esta sentencia reúne todos los requisitos para determinarla de muy alta calidad, pues en ella n la existencia de un lenguaje acorde a la interpretación de la sentencia y a la vez notamos la existencia de una coherencia entre cada una de las partes de la sentencia.

5.2. Análisis de los resultados

Al análisis de las sentencia en estudio, comparadas con los parámetros establecidos por la universidad, se obtiene que dichos resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, ambas fueron de rango muy alta, en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio de investigación, de los cuadros 7 de primera instancia y 8 de segunda instancia

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Con relación al análisis de la sentencia de primera instancia la cual se derivó del expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, que se trató de un tema de nulidad de matrimonio (Cuadro 7)., la cual se llevó a cabo por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad del Chiclayo del Distrito Judicial del Lambayeque, donde el juzgador al hacer las investigaciones y al meritar las pruebas, se dictó una sentencia la cual al cumplir con cada uno de los parámetros se determinó que fue de muy alta calidad. Porque sus tres partes de la sentencia la expositiva, considerativa y resolutive, fueron de muy alta calidad (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

En la parte expositiva se calificó las subdimensiones, introducción y postura de las partes, evidenciándose el cumplimiento de nueve de los diez indicadores de calificación para estos subdimensiones, determinándose según la ponderación de la tabla, que la parte expositiva es de muy alta calidad.

Se evidencia en la introducción la presencia de los cinco indicadores: el encabezamiento de la sentencia, que contiene los datos básicos formales de numeración del expediente, número de resolución, así como la individualización de los sujetos procesales: datos del demandante y demandada, se detalla: Lugar y fecha de la sentencia, se menciona del órgano jurisdiccional que expide la sentencia y el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (San

Martín, 2006); (Talavera, 2011).

en la postura de las partes se cumplen cuatro de los cinco indicadores de calificación. Se evidencia la fundamentación de la pretensión del demandante contra la demandada, se exponen los hechos de las partes, y el contenido es legible y entendible. No se explicita los puntos controvertidos. (León, 2008). (cuadro 1)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En la parte considerativa tiene cinco indicadores con doble puntuación de la expositiva y resolutive, y de acuerdo a la calificación para los subdimensiones: motivación de los hechos y del derecho, cumple con los diez de los diez indicadores de la tabla propuesta en la presente investigación.

Se evidencia la presencia del acta de matrimonio de fojas tres del matrimonio del demandante y demandado, el acta de matrimonio del primer matrimonio de la demandada. Asimismo, la posición del juez para valorar las pruebas apelando a la sana crítica y su máxima experiencia, invoca la fundamentación a través de la parte normativa y doctrinaria, e invoca una casación N° 1641-96 de Lambayeque. Se evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, Se asegura que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas

En esta parte considerativa pone fin al litis, reconoce el derecho o da la razón al demandado y tal decisión somete a la demandada a cumplirla, pues la decisión contiene los parámetros y fundamentos de hecho y derecho: doctrinarios, normativo y jurisprudencial. (cuadro 2)

Al respecto se puede decir siguiendo a Ledesma (2008), que: a través de la motivación (suficiente) conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia. El juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico.

Además, que el principio de motivación es el deber que tiene los jueces de resolver una decisión ya que este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia

plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calificación de los cinco indicadores para los subdimensiones: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que cumple con nueve de los diez indicadores propuestos, siendo la calificación de muy alta calidad la parte resolutive. (cuadro 3)

Al análisis: En esta parte de la sentencia se nota la pretensión sin extralimitarse de los solicitado en la demanda, hay coherencia en la redacción, evidenciado la declaración del fallo que es sobre nulidad de matrimonio, El juez funda su fallo en los hechos probados y lo expresa con claridad, sin tecnicismo

Constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En esta sentencia la calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, desarrollados en el presente estudio; a cargo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 8).

De igual manera la calidad se determinó en base a los resultados de las tres partes de la sentencia de segunda instancia tales como: la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se estableció de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, tenemos que se cumplió cuatro de los cinco indicadores establecidos, evidenciándose: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso.

De la misma forma en la postura de las partes, el cumplimiento de cuatro de los cinco indicadores de calificación, evidenciándose el objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quién formula la impugnación; y la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis. (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

En ese tenor, partamos de que una sentencia es una norma jurídica individualizada de derecho público que dirime el derecho entre partes en conflicto. Es decir, es el producto de la aplicación de aquel. Pero por regla general, para que haya sentencia es necesario que haya juicio, entendido éste como el proceso jurisdiccional que se ventila ante un órgano del Estado investido de facultades para establecer la verdad legal en un caso determinado. (Moreno Trujillo; 2012).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se desarrolló con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, cumpliéndose con los cinco indicadores para ambos subdimensiones que fueron de rango muy alta

y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

Se tiene como base las pruebas actuadas durante este proceso judicial, las cuales fueron determinantes para poder sustentar una sentencia en base a una fundamentación y motivación arreglada a derecho, por ello que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad porque no solo fue bien fundamentada aplicando los parámetros sino también porque se expresó el juzgador en una forma clara y entendible el lenguaje.

Se evidencio los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, citando el código civil, al artículo V del título Preliminar del citado código, 219. 8º, citó un comentario al código procesal civil Tomo 1, del artículo 197. Páginas 724, del mismo modo citó a Gozaíni.

la existencia de los hechos. Según ello, no es suficiente, ni basta allegar al proceso los elementos probatorios; sino que se hace necesario que el juez lleve a cabo la *función valorativa de los mismos*, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada *sana crítica* con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

Con respecto a la motivación del derecho, se ha aplicado el derecho de acuerdo al contenido del artículo 911 del Código Civil, que regula la institución de la posesión precaria. Así mismo se ha expuesto en la demanda y en función del material probatorio aportado, siguiendo los criterios de la finalidad de los medios probatorios, el de la carga de la prueba y el de la valoración conjunta, utilizando una apreciación libre y razonada, previstos en los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se trabajó con énfasis en la aplicación de las subdimensiones: principio de congruencia y la descripción de la decisión, de los diez indicadores de la calificación se evidenciaron

cuatro para la primera y cinco para la segunda subdimensión, resultando un rango de alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos: la resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; resolución de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos tales como: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; expresar a quien le corresponde el derecho reclamado; mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, p. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

VI. CONCLUSIONES

Después del análisis de los respectivos cuadros de resumen de este trabajo de investigación se ha determinado que la calidad de las sentencias en estudio, han sido redactada de forma que no ha tenido vicios en su parte de fondo ni de forma por ello que al análisis se ha llegado a determinar que cumple con los parámetros establecidos por la universidad y por ende al cotejo de estas sentencias con los parámetros se está concluyendo que ambas sentencias cumplen con lo establecido, siendo de muy alta calidad, considerando una propuesta para que en lo sucesivo se tenga en consideración dichas sentencias y poder así ir poco a poco ganando la confianza de la población en general.

6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque al análisis de sus tres partes componentes de la sentencia tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive cumplieron a cabalidad con los parámetros de allí que al corroborar con estos, tenemos: introducción de muy alta calidad y en la postura de las partes de alta calidad. (Ver cuadro 7) que comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3. La sentencia en estudio pertenece al tercer Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo, que al analizar los hechos y las pruebas actuadas en el proceso declaro fundada la demanda sobre nulidad de matrimonio en el Expediente N° 003172-2011-0-1706-JR-FC-03

6.1.1. Calidad de la parte expositiva en la introducción y la postura de las partes (Cuadro 1).

Se puede decir que al amparo del trabajo realizado por el juzgado de primera instancia en la parte expositiva de dicha sentencia se estableció que al ser corroborada entre la evidencia empírica y los parámetros se tuvo que si existieron cada uno de ellos en la introducción y cuatro en postura de las partes , por este motivo al existir los parámetros con la sentencia en estudio se determinó el rango de muy alta calidad, pues se evidencia claramente el encabezamiento donde se encuentra la identificación de los actores que participan en este proceso civil, y

cuál es el rol de cada uno de ellos, así como la fecha de la sentencia, etc.

6.1.2. Se determinó que el rango de la parte considerativa referente a la motivación de los hechos y del derecho, de la primera instancia es de Muy Alta y Muy Alta calidad, respectivamente (ver cuadro 2).

En esta parte de la sentencia existe la fundamentación o motivación de dicha resolución, en este caso en estudio se tiene la presencia de los fundamentos de hecho, con la presentación de la partida de matrimonio, es decir, se llevó a cabo el segundo matrimonio y se cumplió con la causal establecida en código civil artículo 274 inciso 3 del casado y los requisitos de ley. Del análisis de esto se observa la existencia de los hechos bien definidos, así mismo la motivación del derecho donde establece claramente la presencia de las normas y jurisprudencia citadas que dan base a una buena fundamentación de dicha sentencia.

6.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango y Alta y Muy Alta, respectivamente (ver cuadro 3).

En esta parte resolutive de la sentencia solo se basó en las pretensiones de la demandante y en lo que contestó el demandado, pues se tiene que en dicha sentencia el juzgador solo se pronunció en la pretensión que es sobre la nulidad de matrimonio, conforme lo establece en su demanda, así mismo se resolvió aplicando las normas de ley, motivando tener un acto resolutive declarándose fundado el requerimiento de una de las partes, por estos hechos se establece que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2. Rango de la sentencia de segunda instancia. Se determinó que, fue de muy alta calidad; porque se dio en base a las tres partes que contienen toda sentencia, y fueron de rango: alta, muy alta y muy alta calidad respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue dada por la Segunda Sala Civil, cuyo resultado fue declarar fundada la demanda del a quo. (Expediente 3172-

2011-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial Lambayeque–Chiclayo. 2018

6.2.1. Parte expositiva de la introducción y la postura de las partes (Cuadro 4).

Se tiene que esta parte de la sentencia de segunda instancia, fue de rango alta, al ser revisada y cotejada con los parámetros, se tiene que se cumple con las indicaciones para esta calificación, se tiene la identificación de los sujetos procesales, como el número de la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte de Justicia de Lambayeque, los antecedentes del motivo de la sentencia, la apelación. No tiene vicios procesales. Se evidencia los fundamentos de la sentencia. La claridad del lenguaje usado. Permitiendo establecer que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

6.2.2. Parte considerativa respecto a la motivación de los hechos y del derecho (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia de segunda instancia se tiene los hechos probados, expuestos coherentemente en concordancia con los alegatos de las partes, tiene la valoración de la prueba, la interpretación oportuna del juez con convicción aplicando la sana crítica, con una exposición clara para el receptor, siendo la motivación, teniendo como pretensión impugnatoria que se recove la sentencia de primera instancia y se declare infundada. La sentencia establece conexión entre los hechos y las normas, razón por el cual expresa que la sentencia es de muy alta calidad

6.2.3. Parte resolutive respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

En esta parte de la sentencia se tiene que el pronunciamiento evidencia todas las pretensiones oportunamente formuladas por el apelante así mismo el pronunciamiento solo de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; hay una correspondencia vinculante entre la parte expositiva y considerativa que permitió evidenciar la mención clara de lo que se sentenció; de igual forma el pronunciamiento que evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; por estas consideraciones se concluye que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference.
- Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference.
- Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [En línea]. En portal wordreference.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=defa ult-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición).
- Real Academia de la Lengua Española (2009).
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).

- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar).
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.
- Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1:

Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 3172-2011-0-1706-JR-FC-03
DEMANDANTE : W
DEMANDADA : Z
MATERIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
JUZGADO : TERCER JUZGADO DE FAMILIA
JUEZ : V
SECRETARIO : M

SENTENCIA N.º 1 3 4

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

Chiclayo, once de noviembre del año dos mil trece.

VISTOS:

PRETENSION Y FUNDAMENTOS:

1. Precisa el demandante que contrajo matrimonio civil con **Z**, a quien conoció desde el año 1984 aproximadamente, en la Municipalidad Distrital de Picsi con fecha cinco de junio del año mil novecientos ochenta y cinco, producto de dicha relación conyugal procrearon a sus hijos **J**, **O** y **N** habiendo señalado su domicilio conyugal en la calle Real número ciento sesenta y seis del distrito de Picsi.
2. Por razones propias de todo hogar conyugal, se crearon desavenencias por parte de su esposa, quien lo dejó en pleno abandono moral y material desde el día veinte de mayo del año dos mil dos, al extremo de dejar constancia de su retiro voluntario de su hogar ante el Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación del distrito de Picsi, lugar donde habían fijado su residencia como acredita con la copia de acta judicial.

3. Que circunstancialmente en pleno quehacer del hogar al quedar abandonado por su cónyuge con sus menores hijos, se enteró a través de sus cuñados y sobrinos de la existencia de dicho matrimonio anterior al suyo y que había sido celebrado entre su persona y con persona de **A** el día tres de febrero de mil novecientos setenta y ocho y al apersonarse a la Municipalidad Distrital del Porvenir, perteneciente a la Provincia de Trujillo, se enteró de la existencia de una partida de matrimonio celebrado entre **A** con **Z** en la fecha mencionada, y con gran sorpresa confirmar que se trataba de su esposa y realizando las investigaciones pertinentes se enteró que el enlace civil se realizó el tres de febrero del año mil novecientos setenta y ocho como lo sustenta con la respectiva partida de matrimonio que adjunta.
4. Tal conducta de la emplazada es temeraria, por cuanto, a sabiendas de la existencia de un matrimonio civil anterior celebrado en la Municipalidad Distrital de El Porvenir de Trujillo con la persona de **A**, la acatada demandada, contrajo enlace civil con el recurrente al extremo de involucrar para la perpetración de este hecho el ilícito a sus familiares, quienes en forma orquestada y temeraria y abusando del Derecho, las distancia, han violado el bien jurídico protegido por ley penal.
5. El matrimonio de la demandada tiene vigencia y está sujeto a los derechos derivados del mismo, y la demandada aprovechando de la distancia y del desconocimiento del recurrente de su matrimonio civil contrajo matrimonio conociendo sobre su ilicitud.
6. La demandada y su accionar al contraer matrimonio civil con el recurrente conociendo de su matrimonio civil con la persona de **A** reviste un acto temerario y delictivo que afecta al bien jurídico protegido por la ley respecto a la familia y dicho accionar la ha efectuado en complicidad con sus familiares que conocían su verdadero estado civil de casada, que reafirma lo esgrimido por el recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

7. Fundamenta jurídicamente su demanda en lo que disponen los artículos 279° inciso 7, 274° inciso 3, 275°, 276° y 281° del Código Civil y artículos 424° y 425° el Código Procesal Civil.

ADMISION DE LA DEMANDA

8. Admitida a trámite la demanda, por resolución número dos de fojas diecinueve, en la Vía Procedimental de Conocimiento, se confirió traslado a la demandada doña **Z** y al Representante del Ministerio Público.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

9. Por escrito de fojas treinta y siete a treinta y ocho, la representante del Ministerio Público ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, a quien por resolución número tres de fojas treinta y nueve se le tiene por Apersonado al proceso, por Contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.
10. Por escrito de fojas sesenta y nueve a setenta y uno, doña **Z**, ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, a quien por resolución número ocho a fojas setenta y dos se resuelve tenerla por apersonada al proceso a por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios.
11. Por resolución número diez de fojas ochenta y uno se resuelve declarar saneado el proceso, y se requiere a las partes procesales para que dentro del plazo de tres días de notificados propongan por escrito los puntos controvertidos.
12. Por resolución número once de fojas ochenta y ocho a ochenta y nueve, se ha resuelto fijar los puntos controvertidos, se han admitido los medios probatorios y asimismo se ha dispuesto el juzgamiento anticipado del proceso al haberse adjuntado solamente documentales como medios probatorios, los que serán valorados al momento de sentenciar,

conduciéndose a los justiciables un plazo común de cinco días con la finalidad de que formulen los alegatos de ley.

13. Por resolución número catorce de fojas ciento trece, se ha dispuesto poner los autos a despacho para sentenciar por ser ese su estado; y,

CONSIDERANDO

14. Que es finalidad del proceso dirimir un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica de conformidad con el artículo tercero del Título Preliminar del Código Procesal Civil, valorando las prueba ofrecidas por las partes en litis y actuadas dentro del proceso, por lo que teniendo en cuenta que de conformidad con lo que establece los artículos ciento ochenta y cinco y ciento noventa y seis, es finalidad de los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, corresponde la carga de la prueba a quien alega hechos que sustentan su pretensión.
15. Que, con el Acta de Matrimonio de fojas tres, se ha acreditado que don **W** y doña **Z**, contrajeron matrimonio civil el día cinco de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco, en la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque. Asimismo, con el acta de matrimonio de fojas dos se acredita que don **A** y doña **Z**, contrajeron matrimonio civil el día **tres** de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Municipalidad Distrital El Porvenir, departamento de la Libertad.
16. Que, es objeto de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional la solicitud de Nulidad de Matrimonio interpuesta por **W** en contra de doña **Z**, amparándola en lo que dispone el artículo 274°.3 del Código Civil, esto es la nulidad de matrimonio del Casado (a).

17. Que, la causal invocada por el recurrente supone la subsistencia de un matrimonio civil anterior; esto es, que el primer matrimonio civil no sea disuelto por la muerte de uno de los cónyuges o por el divorcio o la invalidez del mismo. Se fundamenta en la protección de la institucionalización de la unión inter sexual monogámica, de un solo hombre con una sola mujer; quiere decir que la existencia de un vínculo matrimonial subsistente impide la constitución de otro vínculo matrimonial.
18. Que, “En la teoría de la invalidez del matrimonio, la nulidad absoluta significa la existencia de un vicio que afecta la validez del acto mismo del matrimonio, insubsanable, que determina su inexistencia, y por ello puede ser demandada por cuantos tengan interés y el Ministerio Público, y no caduca, en tal caso la declaración de nulidad tiene eficacia retroactiva, esto es que si la demanda resulta fundada el matrimonio resulta inválido”.¹
19. Que la Constitución Política del Estado, protege a la familia y al matrimonio entendiéndose esta última como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico civil, a fin de hacer vida en común, tal acto jurídico es sancionado con nulidad al amparo de lo que establece el artículo 274°.3 del Código Civil, cuando una persona que encontrándose legalmente casado, haya contraído nuevo enlace matrimonial, actuando contra el bienestar de sus componentes y contra la solidez de la Institución Familiar, que preserva el modelo de familia monogámica en nuestra sociedad.-
20. Que asimismo en el caso de autos resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 219.8 del Código Civil, que nos remite al artículo V del Título Preliminar del citado Código entendiéndose por orden público al conjunto de principios fundamentales sean públicos o privados, sociales económicos,

¹ Casación N° 1641-96-Lambayeque, *El Peruano*, 05.07.98, p.11390.-

culturales, éticos y hasta religiosos positivizados o no en la ley, que constituyen la base sobre la cual se asienta la organización social como sistema de conciencia jurídica que garantizan un ambiente de normatividad con justicia y paz y asegura la existencia y estabilidad del estado, sus poderes y su patrimonio, así como el respeto a la persona humana a su familia y sus bienes, constituyendo el acto jurídico objeto de nulidad una contravención al orden público acorde a lo antes referido teniendo en cuenta que el casado no puede contraer matrimonio.

21. El dicho de la demandante ha quedado acreditado en el proceso, el mismo que tiene como sustento legal lo que dispone el artículo 241.5 del Código Civil, respecto a que no pueden contraer matrimonio los casados; habiéndose determinado en el proceso que doña **Z** al momento de contraer nuevas nupcias con **W**, tenía como su real estado civil el de casada, no habiéndose acreditado que el demandante tenía conocimiento del estado civil cuando se casó con la señora **Z**, determinándose en consecuencia que si bien el matrimonio se realizó en estas condiciones, no se ha acreditado que la demandada haya actuado de buena fe, máxime si tal como lo señala un sector de la doctrina: *“...que la buena fe se presume mientras no se pruebe lo contrario porque no se puede atribuir a los particulares la intención de violar la Ley o los derechos ajenos; argumento que cobra mayor fuerza si se tiene en cuenta que la prueba de la buena fe es muy difícil, por tratarse de un orden íntimo y subjetivo...”*² siendo de aplicación al presente caso lo prescrito por el artículo 284° del Código Civil, esto es que el matrimonio invalidado produce efectos civiles respecto de los cónyuges, como si fuera un matrimonio válido disuelto por divorcio.

22. Debe precisarse que del Acta de Matrimonio de fojas dos, documento que no ha sido declarado nulo y en consecuencia mantiene su eficacia legal, en consecuencia, se determina que don **A** y doña **Z**, contrajeron matrimonio

² Cas. N° 2789-98-Lima, *El Peruano*, 12.04.1999, p. 2898.-

civil el día tres de febrero del año de mil novecientos setenta y ocho, en la Municipalidad Distrital El Porvenir, departamento de la Libertad, vínculo matrimonial que no ha sido disuelto o declarado nulo, en consecuencia al ser el de mayor antigüedad, es el que prevalece legalmente.

23. A lo antes precisado debe señalarse que la presente demanda ha sido iniciada por **W**, en razón a que él tiene la condición de esposo de doña **Z**, como queda acreditado con el Acta de Matrimonio de fojas tres, en consecuencia se determina que la interposición de la presente acción por parte del recurrente, no ha tenido por finalidad de causarle un daño a la demandada, sino que esta se encuentra encuadrada dentro del ejercicio regular de su derecho, quien decidió iniciar el proceso, al haber tomado conocimiento que su esposa **Z**, con fecha anterior a la celebración de su propio matrimonio, había contraído matrimonio con **A**, en consecuencia no existe en su accionar una conducta dañosa, no pudiendo determinarse la existencia de responsabilidad por algún daño que pudiera habersele causado a la emplazada, por la decisión de iniciarse el presente proceso, siendo de aplicación al presente caso lo que dispone el artículo 1971.1 del Código Civil, que prescribe que no hay responsabilidad en el ejercicio regular de un derecho.

Por estas consideraciones y administrando justicia a nombre de la nación, a tenor de lo prescrito por el artículo ciento cuarenta y tres de la Carta Política del Estado; el Tercer Juzgado de Familia de Chiclayo:

F A L L A:

- a) DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta a fojas nueve a trece por **W** sobre NULIDAD DE MATRIMONIO, contra **Z**

- b) EN CONSECUENCIA, NULO EL MATRIMONIO contraído entre don **W** y doña **Z**, el día cinco de junio del año de mil novecientos ochenta y cinco,

en la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque.

- c) Y consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚRSESE OFICIO a la Municipalidad Distrital de Picci, del departamento de Lambayeque, para la anotación al margen de la partida de matrimonio;
- d) CÚRSESE partes dobles a los Registros Públicos para su inscripción respectiva.
- e) En caso de no ser apelada, ELÉVESE EN CONSULTA a la Superior Sala Civil.
- f) Practíquese las notificaciones que corresponda. T. R. y H. S.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
SEGUNDA SALA CIVIL

Sentencia N° : 296
Expediente N° : 03172-2011-0-1706-JR-FC-03
Demandante : W
Demandada : Z
Materia : Nulidad de Matrimonio
Ponente : Ñ

SENTENCIA REVISORA

Resolución número diecinueve

Chiclayo, primero de agosto de dos mil catorce.-

VISTOS; con el voto escrito del señor Silva Muñoz, que se agrega conforme al artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCIÓN APELADA

Sentencia (resolución número quince) de fecha once de noviembre de dos mil trece, obrante de folios ciento diecisiete a ciento veintidós, de declarar fundada la demanda interpuesta por W contra Z, sobre nulidad de matrimonio, en consecuencia nulo el matrimonio.

II. ANTECEDENTES

Por escrito de folios nueve a trece, W interpone demanda de Nulidad de Matrimonio contra Z, al haber celebrado la demandada, matrimonio civil con A, ante el Concejo Distrital de El Porvenir de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad. Por Sentencia, resolución número quince, se declaró fundada la demanda, decisión que es materia de grado ante la impugnación de la demandada.

III. FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA SENTENCIA

De la sentencia venida en grado, se desprende que el Juez de primera instancia valora el acta de matrimonio de fecha tres de febrero del año mil novecientos setenta y ocho, en la cual consta el matrimonio celebrado entre la demandada y A, cuya fecha es anterior a la del matrimonio del cual se pretende su nulidad, documental que no ha sido declarada nula y por ende mantiene su eficacia probatoria. Por lo que, al configurarse el supuesto contenido en el artículo 241 inciso 5 del Código Civil referido al impedimento absoluto para contraer matrimonio de los casados, corresponde declarar su nulidad.

IV. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA Y AGRAVIOS DEL RECURSO

4.1.- Pretensión Impugnatoria: El apelante pretende se revoque la sentencia y se declare infundada en todos sus extremos.

4.2.- Agravios del recurso: Alega la demandada que resulta perjudicial que la A quo haya valorado un acta de matrimonio en copia simple y autenticada por un órgano distinto e incompetente al del Registro Civil de la Municipalidad donde se realizó el presunto matrimonio, así mismo dicho documento no reúne ni cumple con los requisitos de ley para su validez y eficacia.

V. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

PRIMERO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA

I) En la apreciación de la prueba concurren dos sistemas: la libre apreciación y la prueba legal. Mediante la libre apreciación, el juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia. **II)** En la prueba legal, la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. La vía legislativa otorga un valor determinado a cada medio de prueba. El juez al emitir sentencia analiza

las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En este sistema no existe valoración alguna porque ella fue anticipada. Como señala Gozaini⁽³⁾, *"la tarifa legal está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo puede, hasta decir cuánto vale el esfuerzo por conseguir la justicia"*. **III)** Frente a estos dos sistemas surge la llamada sana crítica. Un sector de la doctrina sostiene que la sana crítica es una modalidad de apreciación de pruebas pero no es verdadero sistema de valoración. Esa modalidad se va a expresar en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada. La sana crítica no admite la discrecionalidad absoluta del juez; busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas y concretas tomadas de la confrontación con los sucesos normales que en la vida ocurren. Lógica y experiencia-son los pilares que la guían.⁴

SEGUNDO: ANÁLISIS DEL CASO MATERIA DE APELACION

I) Como se puede advertir del análisis de la sentencia, la A quo considera que de acuerdo al artículo 219.8° del Código Civil, el cual nos remite al artículo V del Título Preliminar del citado código, establece que: *"Es nulo el acto jurídico contrario a las leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres"*; dicho acto sería objeto de nulidad. **II)** Respecto a lo que alega la demandada sobre que el medio probatorio presentado por la parte demandante, consistente en la partida de matrimonio de la demandada y su primer esposo Jacinto Eusebio Alvarado Urbina, ella alega que no es idóneo por ser una copia simple y además de que está certificado por una institución diferente a donde se emitió dicho documento. Al respecto, cabe precisar que si bien la copia de la partida de matrimonio a que se alude no ha sido expedida por la Municipalidad Distrital de El Provenir de Trujillo, sin embargo, es una copia otorgada por el Director del Archivo Regional de La Libertad, institución pública que se encuentra

⁽³⁾ GOZAINI, Osvaldo. La prueba en el proceso civil. Normas Legales, Trujillo, 1997. p. 196

⁽⁴⁾ Comentarios al Código Procesal Civil, tomo 1.art. 197. Pág. 724.

facultada para expedir este tipo de copias de archivos que se encuentran bajo su cuidado, por ende sí se puede meritar como medio probatorio. Por otro lado, cabe precisar que si la emplazada tuvo algún cuestionamiento contra el indicado documento debió hacerlo valer oportunamente con la cuestión probatoria de tacha, lo cual no ha realizado, resultando extemporánea su alegación. Estando a lo señalado y al no haberse desvirtuado los fundamentos de la recurrida, la misma se encuentra arreglada a derecho.

VI. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas en la presente, y estando a los fundamentos de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por el artículo único de la Ley N° 28490: **CONFIRMARON** la sentencia (resolución número quince) de fecha once de noviembre de dos mil trece, obrante de folios ciento diecisiete a ciento veintidós, que declara fundada la demanda interpuesta por W contra Z sobre nulidad de matrimonio, con lo demás que contiene; consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, DEVUELVASE al juzgado de origen para su cumplimiento. Notifíquese-
Sres.

X

Y

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>	

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATI VA		(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple .
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple .

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

				<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os)

cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* Si cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* Si cumple
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3.- Parte Resolutiva

3.1.. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* *(Si cumple)*
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple
5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**
3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes-segunda instancia

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**. (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia** con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**
3. Evidencia la **pretensión(es)** de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA – SEGUNDA INSTANCIA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**
3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. **Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA – SEGUNDA INSTANCIA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* Si cumple
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub

dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Median	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando*

los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
	Part	Motivación de los	2	4	6	8	10		[1 - 2]	Muy baja				
							[17 -20]	Muy alta						

	hechos				X		14	[13-16]	Alta				30	
		Motivación del derecho			X				[9- 12]					Mediana
									[5 -8]					Baja
									[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
						X			[7 - 8]					Alta
									[5 - 6]					Mediana
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]					Baja
									[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de matrimonio, en el expediente N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, del distrito judicial Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 3172-2011-0-1706-JR-FC-03, sobre: nulidad de matrimonio

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 03 de febrero del 2019


Amador Augusto Cumpa Quesquén
DNI:16515127